S.º 4.º Provision de don diego Ruiz Ramon

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

131

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen &c. y la Reyna doña
Maria Nra de Austria su madre como su tutora y gobernadora
de dhos Reynos y Señorios a vos el Concejo Justicia
Regimiento de la Villa de Jumilla salud y gracia sabed
que en la nra Corte y Chancilleria ante los alcaldes de los
hijosdalgo de la nra audiencia que reside en la ciudad de
Granada, Fran.co Garcia de Bian procurador en ella en nombre de don
diego Ruiz Ramon, don Bernardo Ruiz y
Ramon de la dha Villa de Jumilla como mejor huviese
lugar en derecho por una peticion que presentaron querellos
antenos de vos, diciendo que siendo sus partes cavalleros
hijosdalgo y aviendo estado en esta posesion admitidos por vos
el dho concejo ellos y sus padres y demas ascendientes como
descendientes de uno de los ochenta cavalleros que tuvieron
nado esa dha villa, era asi que reconociendolo esto y teniendo
los admitidos como tales no los queria desentrar en las
elecciones de oficiales de ese dho concejo que se avian en esa dha villa
sin causa alguna ni ytima que para ello tuviese de ser como
todo constava de un testimonio que presentava
con el juramento necesario, para cuyo remedio nos suplico
mandasemos despachar sus partes nra Real
provision para que los admitiesedes a las elecciones
que se hiciesen en cada un año en esa dha villa en el estado
no tales dandoles los oficios que conforme la costumbre y
autoridad que tenia de ellos hijosdalgo della, lo qual no lo hiciese
sedes de vajo de una grave multa que se os impusiese y juro
que no era de malicia = lo qual y el auto proveido
por nro presidente y oidores en sentencia que le pide
de los dhos don diego Ruiz Ramon y consortes